

PORPUESTA DE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL GALLEGA DE ESCUELAS INFANTILES (AGADEI)

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 27 de abril de 2013, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación el de AGADEI. Los socios podrán usar dichos distintivos en sus actividades cotidianas con el oportuno decoro.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todos aquellos titulares de centros de Educación Infantil 0-3 (primer ciclo de educación infantil) de titularidad privada, con o sin ánimo de lucro, que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que

deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En particular, se rechazará el acceso a la asociación de aquellos titulares que incumplan de forma notoria con la normativa básica que regula el servicio de educación infantil 0-3 en Galicia.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los derechos en la asociación que se determinen en los Estatutos.

Artículo 10.

La Junta Directiva de la Asociación fijará libremente las cuotas que deban abonar los socios por las actividades se organicen dentro de la programación anual de la asociación. Asimismo, la Junta directiva estará facultada para fijar cuotas especiales para socios que no alcancen una determinada antigüedad en la asociación.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites. El socio que solicite la baja perderá los derechos y quedará exento de cumplir con las obligaciones fijadas en los estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- En particular, será causa suficiente para la pérdida de la condición de socio, cuando algún miembro de la asociación incumpla de forma notoria las normas básicas por las que se regula el servicio de educación infantil 0-3.
- También lo será la conducta del socio que actúe de forma que perjudique de manera injustificada al colectivo o a una parte de él.
- Cuando el socio deje de abonar durante 3 meses consecutivos la cuota que se fije conforme a los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por la Junta Directiva, en reunión convocada al efecto, en la que necesariamente deberán estar presentes el Presidente y el Secretario y, en todo caso, los expedientes garantizar la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Junta Directiva por mayoría simple de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva se reunirá al menos 4 veces durante el mismo año de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá acordar el nombramiento provisional de algún miembro de la propia Junta que haya causado baja de entre los socios de la asociación, a excepción de los cargos de presidente, secretario y tesorero. Sin embargo, los cargos de secretario y tesorero podrán ser ejercidos de forma provisional y por acuerdo de la Junta Directiva, por alguno de los restantes integrantes de la Junta que haya sido aprobada por la Asamblea.

La Asamblea ratificará, en su caso, el nombramiento provisional realizado por la Junta Directiva en la siguiente reunión más próxima.

Artículo 16.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 20.

En la Asamblea actuará como moderador el Presidente de la Asociación. Todos los socios tendrán derecho a intervenir, previa solicitud a la presidencia, en el debate de cualquiera de los puntos del orden del día que deban ser sometidos a aprobación. El Presidente podrá limitar prudencialmente el tiempo de las intervenciones de cada uno de los solicitantes.

Artículo 21.

El orden del día es realizado por el Secretario, por orden del Presidente y oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a

todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 22.

Los socios que sumen el 10% del total podrán presentar resoluciones para su aprobación por la Asamblea con una antelación de 10 días naturales.

Las presentadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva no necesitarán el requisito del 10%.

Artículo 23.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 24.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 26.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.

Artículo 27.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar

información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 28.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. El Presidente de la asociación gozará del beneficio del voto de calidad para dirimir los empates en la segunda votación.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 29.

Podrán formar parte de una candidatura a las elecciones de la asociación cualquier socio de la asociación con derecho a voto, que esté al corriente de las cuotas establecidas y que tenga al menos un año de antigüedad.

Artículo 30.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 31.

Las candidaturas podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 32.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 33.

Las candidaturas serán cerradas y en las mismas deberán mencionarse expresamente los socios que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidaturas y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera

votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 34.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 35.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 36.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 37.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 38.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 3 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 39.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de

forma inmediata al Registro en la que deba estar inscrita la asociación para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 40.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.